



ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobada: por el Pleno Municipal el 27/10/2014

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 16/12/2014

Modificada: por el Pleno Municipal el 22/12/2014

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 17/02/2015

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige tasas por la prestación de los servicios públicos y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquellas son parte integrante.

Artículo 2.-

La Ordenanza se aplicará en todo el ámbito territorial de la Entidad Local.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración Local, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
- c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5.-

Están obligados al pago de las tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6.-

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

IV – EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.-

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo establecido por las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA

Artículo 9 -

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10 -

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 11 -

Por la Administración Local se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTIÓN DE LAS TASAS

Artículo 12 -

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta ordenanza, así como a la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, junto con su Anexo, fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica y entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. El epígrafe T entró en vigor el 17 de febrero de 2015.

XI. ANEXO

Aprobación: 27 de octubre de 2014

Aprobación de la modificación (inclusión epígrafe T): 22 de diciembre de 2014

Epígrafe A: Servicio de recogida y eliminación de basuras.

En base a la ordenanza propuesta por la Mancomunidad del Alto Deba, esta es la ordenanza complementaria reguladora de este servicio:

TASAS PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 1. Base legal.

De conformidad con lo establecido en la Ley 10/98 de 21 de abril —Ley de Residuos—, en la Ley 7/1985 de 2 de Abril —Ley reguladora de las Bases de Régimen Local— y en el resto de normativa aplicable, es responsabilidad de las Entidades Locales prestar el servicio de recogida, transporte y gestión de residuos urbanos y asimilables.

Este Ayuntamiento presta el mencionado servicio a través de la Mancomunidad del Alto Deba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, la exacción de la tasa correspondiente a este servicio seguirá siendo tarea de este Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones.

Residuos Urbanos y asimilables: la definición establecida por la Ley 10/98 de 21 de abril —Ley de Residuos—.

Punto de recogida: Punto establecido para la recogida de los residuos urbanos.

Artículo 3. Utilización del servicio.

Se hará uso del servicio de la Mancomunidad respetando las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes.

Artículo 4. Hecho imponible.

Lo constituye la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos urbanos.

Artículo 5. Obligación tributaria.

Se origina por el establecimiento de este servicio obligatorio y general. Se entiende que usan el servicio los titulares de viviendas y de actividades comerciales, industriales y de servicios, no pudiendo quedar ninguna persona física ni jurídica exenta de la obligación de pagar por este servicio.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

Esta tasa alcanza a toda persona física o jurídica que, por cualquier título, sea propietaria u ocupante de alguna vivienda —viva en ella o no— o de locales para actividades comerciales, industriales y de servicios.

No se considerarán sujetos pasivos:

Los titulares de garajes de vehículos, si en ellos no se realizan actividades con ánimo de lucro.

Los titulares de locales y bajos, ajenos a la vivienda, en los que puedan realizarse actividades de cualquier tipo, mientras no se realicen dichas actividades.

Los dueños de edificios declarados en ruina o que, aun sin tener tal declaración, objetivamente no reúnan condiciones de habitabilidad.

Los contribuyentes incluidos en el padrón de beneficencia municipal.

Asilos y demás centros similares, mantenidos completamente por la beneficencia municipal, y que no reciban subvención alguna.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

El sujeto pasivo será quien sea propietario o comunidad propietaria de la vivienda o local el primer día del período. El inquilino deberá contar con el permiso del propietario si desea él figurar como contribuyente en el servicio de recogida de residuos urbanos. Se considerará concedido tal permiso al presentar el inquilino contrato de alquiler firmado por el propietario.

Artículo 7. Clasificación de los contribuyentes.

Para la aplicación de esta tasa, los contribuyentes se clasificarán en las siguientes categorías, grupos y subgrupos.

CATEGORÍA 1. Viviendas particulares	Subgrupo
Grupo 10. Viviendas particulares	
Viviendas particulares	101
CATEGORÍA 2. Almacenes y comercios	
Grupo 20. Almacenes en general	
Almacenes en general	200
Almacenes de aceite	201
Almacenes de bebidas	202
Almacenes de coloniales	203
Almacenes de piensos	204
Almacenes de papeles y pinturas	205
Almacenes de productos industriales	206
Almacenes de maderas	207
Almacenes de hierros	208
Grupo 21. Tiendas de ropa	
Comercio de Boutiques y confección	210
Comercio de lanas	211
Tienda de quincallería (mercería)	212
Comercio de modas	213
Comercio de tejidos	214
Tintorerías y lavanderías	215
Comercio de zapatería y calzados	216
Comercio de paraguas, parasoles y sombreros	217
Grupos 22/23. Tiendas de artículos de lujo y ornamentación	
Armerías y artículos de caza y pesca	220
Artículos de deporte	221
Droguerías	222
Comercio de joyería	223
Comercio de juguetería	224
Comercio de librería	225

Comercio de peluquería y salones de belleza	226
Comercio de perfumería	227
Comercio de artículos de regalo	228
Comercio de relojería	229
Grupo 24. Tiendas de artículos para el hogar	
Comercio de electricidad	240
Comercio de electrodomésticos	241
Comercio de artículos de ferretería y bricolaje	242
Comercio de muebles	243
Comercio de papeles y pinturas	244
Comercio de artículos de saneamiento	245
Grupo 25. Tiendas de artículos de consumo	
Carbonerías	250
Estancos	251
Farmacias	252
Panaderías	253
Comercio de periódicos y revistas	254
Comercio de quinielas	255
Grupo 26/27. Locales de Actividades Profesionales	
Abogados	260
Arquitectos y gabinetes de estudios	261
Dentistas	262
Farmacias	263
Comercio de fotografía	264
Gestorías y autoescuelas	265
Institutos de belleza	266
Imprentas	267
Médicos	268
Notarías	269
Oficinas y centrales sindicales	270
Grupo 28. Locales para servicios	
Escuelas, centros docentes, ikastolas, guarderías y demás locales de enseñanza	280
Iglesias, capillas, lugares de culto, conventos	281
Edificios públicos: Ayuntamientos, Mancomunidad, Provincia, Gobierno Vasco, mercados, mataderos	282
Bibliotecas, salas de cultura, salas de exposiciones, clubs deportivos	283

Polideportivos, piscinas, zonas deportivas, campos de fútbol, plaza de toros	284
Asociaciones de jubilados, residencias de ancianos	285
CATEGORÍA 3. Hostelería, alimentación y servicios	
Grupos 30/31. Alimentación	
Aves y huevos	300
Caramelos	301
Carnicerías	302
Coloniales	303
Confiterías	304
Economatos	305
Fruterías	306
Pastelerías	307
Pescaderías	308
Supermercados	309
Tiendas de alimentación, ultramarinos	310
Lecherías	311
Grupo 32. Hospedería	
Posadas	320
Fondas	321
Hostales	322
Hoteles	323
Pensiones	324
Residencias	325
Grupo 33. Bebidas	
Bares	330
Bodegas	331
Cafeterías	332
Clubs	333
Pubs	334
Snak-Bares	335
Tabernas	336
Vinaterías	337
Grupo 34. Comidas	
Merenderos	340
Restaurantes, self-services	341
Sociedades gastronómicas	342

Grupo 35. Servicios	
Agencias de Viajes	350
Bancos.	351
Cajas de ahorro	352
Compañías de Seguros	353
Correos, teléfonos, juzgado, policía, Ertzaintza.	354
CATEGORÍA 4. Actividades industriales y Servicios	
Grupo 40. Industrias productivas	
Carpinterías, serrerías, mueblerías	400
Herrerías, caldererías	401
Soldadura	402
Sopletistas	403
Talleres e industrias en general	404
Troquelerías, moldes y matrices	405
Reparación automóviles	406
Fontanerías	407
Grupo 41. Industrias del ocio	
Salas de cine	410
Salas de fiesta	411
Salas de juego	412
Teatros	413
Grupo 42. Servicios	
Garajes, como negocio	420
Reparaciones de vehículos	421
Suministros industriales	422
Agencias de transporte	423
Empresas de limpieza	424
CATEGORÍA 5. Servicios previamente concertados	
Grupo 50. Servicios previamente concertados	
Servicios previamente concertados	500
Clínicas	501
Hospitales	502
Ambulatorios	503

Artículo 8.Tarifas, equivalencias y criterios.

Cada contribuyente debe abonar la tasa de la tarifa correspondiente a su categoría. La tasa de cada tarifa mantiene la siguiente equivalencia respecto a la tarifa 1.1.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

CATEGORÍA	TARIFA	NÚMERO DE TRABAJADORES	EQUIVALENCIAS	TASA 2014 (€/trimestre)
1. Viviendas	1.0 Compostador individual o comunitario	-	0,75	21,20
	1.1. Ordinaria	-	1,00	28,26
	1.2 Puntos de gestión de orgánico	-	0,5	14,13
	1.3 Persona usuaria de zona de aportación en entorno rural.	-	0,75	21,20
	1.4. Persona usuaria de zona de aportación y compostadora	-	0,50	14,13
2. Almacenes y comercios	2.1	≤2	3,18	89,88 €
	2.2	≤5	5,30	149,74 €
	2.3	≤15	10,60	299,57 €
	2.4	>15	15,90	449,35 €
3. Hostelería, alimentación y servicios	3.1	≤2	4,24	119,83 €
	3.2	≤5	7,95	224,71 €
	3.3	≤15	13,25	374,54 €
	3.4	>15	18,55	524,27 €
4.Actividades industriales y servicios	4.0	≤2	3,18	89,93 €
	4.1	≤5	8,48	239,66 €
	4.2	≤15	15,90	449,40 €
	4.3	≤50	21,20	599,18 €
	4.4	≤100	26,50	749,01 €
	4.5	≤500	31,80	898,79 €
	4.6	>500	37,10	1048,68 €
5. Servicios previamente concertados	5.1	-	21,20	599,12 €

Para la aplicación de estas tasas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Viviendas (Categoría 1ª). Se distribuyen en cinco tarifas:

1.0. Vivienda situada en suelo urbano o urbanizable que realiza compostaje individual o comunitario.

1.1. Ordinaria. En esta tarifa se incluyen las viviendas situadas en suelo urbano o urbanizable.

1.2 Puntos de gestión de orgánico: En esta tarifa se incluyen las viviendas situadas en suelo urbano o urbanizable del barrio de Angiozar..

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

1.3 Persona usuaria de zona de aportación en entorno rural: En esta tarifa se incluyen las viviendas situadas en suelo no urbanizable (barrios rurales).

1.4. Persona usuaria compostadora de zona de aportación: En esta tarifa se incluyen las viviendas situadas en suelo no urbanizable (barrios rurales), que realizan compostaje.

La frecuencia de la recogida de residuos urbanos o el número de recogidas semanales no tendrá relación con el importe que los usuarios deberán abonar en concepto de tasa.

Que el edificio o la vivienda esté vacía no exime a su propietario de abonar la tasa que le corresponda.

Sociedades recreativas. Se establece la siguiente equivalencia:

≤ 50 socios, equivalente a la tarifa 3.1.

> 50 socios, equivalente a la tarifa 3.2.

Actividades profesionales o comerciales y de servicios, cuando se realicen en viviendas o locales que al mismo tiempo sean lugares habitados: peluquerías, consultas, etc. Para establecer las tarifas correspondientes se tendrá en cuenta la vivienda por un lado y la actividad que se realice en ella por otro, pues tanto la actividad profesional como la vivienda pueden generar sus propios residuos, por lo que ha de aplicarse su propia tasa a cada una de ellas.

Locales destinados a almacén. Se considerará contribuyente a quien realice alguna actividad industrial o mercantil en el mismo almacén o desde él; pero no se considerará contribuyente a quien haga uso de dicho local sólo para guardar los materiales necesarios para alguna actividad, si realiza dicha actividad en algún otro local o lugar del mismo municipio, y está incluida en el Padrón de contribuyentes.

Lugares de culto y conventos. Se clasificarán en la tarifa 2.1.

Escuelas, ikastolas, academias, centros docentes, guarderías, etc. se incluirán en la categoría 2, aplicándoseles la tarifa correspondiente en función del número de profesores.

Las residencias de ancianos y estudiantes se incluirán en la categoría 2, aplicándoles la tarifa correspondiente en función del número de camas.

Artículo 9. Padrón.

Cada tres meses se elaborará un padrón, donde constarán los contribuyentes junto con las cuotas que se les han de liquidar en aplicación de la presente ordenanza. A efectos de su difusión y reclamaciones, el citado padrón será expuesto al público durante 15 días en el tablón de anuncios municipal, al tiempo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia y se difunde por medio de edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que se adoptará como base de los documentos de cobro.

Artículo 10. Bajas

Las bajas deberán notificarse, a más tardar, el último día laborable del periodo de cobro a fin de que puedan surtir efecto en el próximo periodo. Quienes no cumplan esta condición estarán obligados al pago de la tasa.

La fecha de baja en comercios, hostelería, industria y servicios será el día en que el contribuyente notifique la baja de actividad en el Ayuntamiento.

Artículo 11. Altas

Las altas realizadas dentro del ejercicio surtirán efecto a partir del día de devengo de la tasa. La Administración comunicará a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta del Padrón, concretando los siguientes puntos:

Elementos fundamentales de la liquidación.

Vías principales que pueden utilizarse para su impugnación, determinando los plazos y los organismos ante los cuales habrán de ser interpuestos.

Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 12. Devengo

La tasa se cobrará trimestralmente.

Artículo 13. Comunicaciones.

Será obligación de la persona contribuyente comunicar al Ayuntamiento las altas, bajas y modificaciones de elementos que desee realizar en el padrón de la tasa para el cálculo de la misma.

En cuanto a la gestión, este epígrafe se regirá de la misma manera que el epígrafe J (Servicio de Agua) de esta ordenanza.

Epígrafe B: Servicio de alcantarillado

Se aplicará la siguiente tarifa por utilización del alcantarillado público o vigilancia e inspección de los particulares:

Doméstico: consumo agua (m3) x 0,40 €/m3

Resto: consumo agua (m3) x 0,80 €/m3

Para quienes no dispongan de agua de la red municipal, la tasa será la correspondiente al consumo de 40 m³.

El Reglamento regulador del Canon de Financiación de Infraestructuras que debe abonar el Ayuntamiento, elaborado por el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, tendrá carácter complementario de esta ordenanza.

Epígrafe C: Expedición de documentos a instancia de parte

a.-

<i>Proyectos de Compensación y Reparcelación</i>	2146,00 €
<i>Expedientes de ruina</i>	429,15 €
<i>Expedientes de expropiación a favor de la Junta de Compensación</i>	1430,65 €
<i>Cédulas urbanísticas</i>	124,20 €
<i>Normalización de fincas</i>	476,95 €

b.- Fotocopias

Copias certificadas:

A4	0,30 €
A3	0,50 €
De microfilm a papel (DIN A4)	0,90 €
DIN A 4	0,15 €/hoja
DIN A 4 (del Servicio de Información Juvenil)	0,05 €/hoja

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

<i>DIN A 3</i>	0,25 €/hoja
<i>Tamaño DIN A0</i>	3,40 €/hoja
<i>Tamaño DIN A1</i>	1,70 €/hoja
<i>Copia en hoja de papel</i>	3,40 €/m ²
<i>Copia en hoja de poliéster</i>	10,20 €/m ²
<i>Copia en papel vegetal</i>	6,45 €/m ²
<i>Copia de lector de microfilms</i>	0,65 €
<i>c.- Servicio de reprografía.</i>	
Escaneo de documentos o imágenes	1,00 €
Hoja impresa en blanco y negro	0.15 €
Hoja impresa en color	0,30 €
Impresión en papel fotográfico	1,00 €
CD-DVD	1,60 €
<i>d.- Consultas urbanísticas (con expedición de documento)</i>	53,00 €
<i>e.- Copias de cartografía digitalizada</i>	
-- <i>Cartografía completa en disquete</i>	329,50 €
- <i>Copia en papel (cada hoja)</i>	17,90 €
- <i>Copia ploteada (A-4)</i>	13,50 €
- <i>Copia ploteada (A-3)</i>	17,90 €
- <i>Copia ploteada (Ha)</i>	267,15 €
<i>f.- Compulsas de documentos</i>	
- <i>Hasta 30 copias (las 6 primeras gratis)</i>	0,22 €/hoja
- <i>A partir de la copia nº 31</i>	0,32 €/hoja
<i>g.- Servicio de Telefax</i>	1,05 €/hoja

Epígrafe D: Servicio funerario

Euro

a) Derechos de enterramiento:	
en panteón o verja	54,60
en sepultura municipal (por 10 años)	422,55
b) Tenencia de panteones o verjas:	
Cesionarios de panteones o verjas al año/m ²	23,94
c) Coste del terreno, para construcción de panteones, por m²	330,02
d) Transmisiones:	
Tarifa primera: Transmisiones a título hereditario, entre cónyuges, padres e hijos:	
a) De un panteón o verja y su terreno, m ²	54,60
b) De un terreno, sin panteón o verja, m ²	54,60
Tarifa segunda: Por cesión y cualquier otra forma de contrato:	

a) De un panteón o verja y su terreno, m ²	108,98
b) De un terreno, sin panteón o verja, m ²	108,98
e) Traslados de restos:	
De un lugar a otro del cementerio	25,10
Fuera de la población	75,05
f) Concesión de un columbario, por un máximo de 10 años:	152,15
Placa para columbario con fotografía	99,45

Los demás aspectos en relación con este servicio están recogidos en la ordenanza reguladora del servicio. Esta tasa se liquidará en régimen de autoliquidación antes de dar inicio al uso del columbario.

Epígrafe E: Servicios en la plaza del mercado **por trimestre**

Tarifa 1: Puestos fijos (€/m ²)	11,66
Tarifa 2: Puestos de baserritarras (€ / metro lineal)	11,47
Tarifa 3: Puestos de vendedores ambulantes (€ / metro lineal)	24,19
Tarifa 4: Puestos de vendedores especiales (€/m ²)	25,81
Tarifa 5: Concesiones temporales de puestos fijos:	

Puestos de 17,75 m²: 1612,45 € / año

Puestos de 2 x 17,75 m²: 3136,50 € / año

Puestos de 17,75 m² + 9,60 m²: 2382,30 € / año

Epígrafe F: Concesión de licencias urbanísticas; o realización de actividades administrativas de control, en los casos en que en lugar de licencia se presenta declaración responsable o comunicación previa.

	Euros
Presupuestos hasta 6.000 €	Exentos
Presupuestos entre 6.000 y 18.000 €	124,25
Presupuestos entre 18.000 y 300.000 €	372,20
Presupuestos de más de 300.000 €	620,45
Licencias de segregación y agrupación de fincas	
Suelo urbano y urbanizable	0,159 €/m ²
Suelo no urbanizable	
De 0 a 999 m ²	35,65 €/licencia
De 1000 a 9999 m ²	59,50 €/licencia
De 10000 a 29999 m ²	118,90 €/licencia
De 30000 a 99999 m ²	237,65 €/licencia
≥100.000 m ²	356,55 €/licencia
Licencias de primera utilización u ocupación	
Hasta cinco viviendas y/o locales, cada una	53,60 €
Más de cinco viviendas y/o locales, las siguientes	26,85 €
Industrias:	
Por industrias hasta 500 m ²	360,00 €
Por industrias de más de 500 m ²	713,25 €

Los garajes estarán exentos del pago de esta tasa.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

-a) Obras ejecutadas en edificios destinados a explotación agrícola, ganadera o forestal.

Los caseríos y actividades agropecuarias (establos, almacenes, etc.) gozarán de las siguientes bonificaciones:

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

a) Bonificación del 50 %, cuando en los datos económicos del Departamento de Desarrollo del Medio Rural de la Diputación Foral el ratio Renta unitaria/Renta referencia sea del 5 % o superior.

b) Bonificación del 90 %, cuando en los datos económicos del Departamento de Desarrollo del Medio Rural de la Diputación Foral el ratio Renta unitaria/Renta referencia sea del 10 % o superior.

En ambos casos, la persona titular de la explotación deberá estar empadronada en el caserío como mínimo desde antes de los 5 años previos al inicio de las obras.

La bonificación sólo se otorgará a la parte o proporción de propiedad del baserriarra.

Por lo que respecta a los agroturismos, la bonificación se regulará del siguiente modo:

Las obras a ejecutar en el edificio, tanto las obras de habilitación para agroturismos como las obras de habilitación de vivienda, se deberán recoger en un único proyecto de obra que incluirá ambas obras en conjunto.

La exención tendrá carácter provisional hasta la aprobación de la calificación como agroturismo de dicho edificio por la administración competente. En caso de que una vez finalizada la obra no obtuviera la calificación como agroturismo, perdería la exención y estaría obligada al pago del impuesto incluidos los correspondientes intereses.

-b) Se exime del pago del impuesto a las obras tanto de pintado de fachadas como las previas y necesarias para el pintado de las mismas, como el raseo, lijado, etc. Así mismo, están exentas también las obras de cambio y reparación de ventanas, balcones y persianas, siempre y cuando sean todos los vecinos del edificio los que efectúen el cambio o reparación. Se entenderán así mismo incluidas en la exención de fachadas las obras a ejecutar en las fachadas de locales comerciales recogidas en el PERCH.

-c) Los proyectos declarados como estratégicos por la Diputación Foral según la Norma Foral 13/1996 tendrán una bonificación del 95%.

-d) Las obras de rehabilitación protegida tendrán una bonificación del 90% en la cuota de esta tasa, siempre que se conceda alguna ayuda económica (préstamo y/o subvención) por parte del Gobierno Vasco. Para obtener la bonificación, la diferencia entre el presupuesto presentado en el ayuntamiento y las facturas presentadas en el Gobierno Vasco no podrá ser superior al 20%. Asimismo, para obtener la bonificación deberán declararse las mismas obras y los mismos gremios tanto en el Ayuntamiento como en el Gobierno Vasco y, para que no se tenga en cuenta el límite del 20% de diferencia entre presupuesto y facturas, los complementos de autoliquidación de la tasa deberán ser anteriores a la resolución del Gobierno Vasco.

La bonificación es únicamente aplicable a personas físicas.

-e) Las obras e instalaciones en monumentos histórico-artísticos tendrán una bonificación del 90% en la cuota de la tasa, si el bien está calificado. En cuanto a los bienes recogidos en el Catálogo del Plan General, las siguientes categorías contarán con estas bonificaciones:

Categoría	Nivel de protección	Bonificación
BA-1-A/1	Máximo	50 %
BA-1-A/1	Medio	50 %
BA-3		50 %
BA-1-A/2		90 %
BA-1-B		90 %
BA-2		90 %

-f) Quedarán exentas las obras de reparación de daños producidos por incendios y catástrofes.

-g) Bonificación del 95% siempre que en las construcciones, instalaciones u obras se implanten sistemas para aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar o de cualquier otra energía

renovable con vistas al autoconsumo. De todos modos, para la aplicación de esta bonificación, las instalaciones productoras de calor o energía deberán estar indefectiblemente homologadas por la Administración competente. Asimismo, la bonificación afectará solamente a la parte de obra que corresponda a la instalación de dichos sistemas energéticos; es decir, no se reconocerá bonificación al resto de la obra por el solo hecho de que se instalen dichos sistemas.

-h) % 50 de bonificación, en el caso de obras de nueva edificación de viviendas de protección oficial. Las promociones de viviendas tasadas no tendrán bonificación.

-i) Bonificación del 90% en las obras efectuadas por personas en situación de incapacidad o dependencia para eliminación de barreras arquitectónicas relacionadas con la movilidad. La bonificación corresponderá, exclusivamente, a los apartados del presupuesto de obra relacionados con la eliminación de barreras arquitectónicas que impiden la movilidad; la cantidad máxima de bonificación será de 3.000 euros, y no podrá obtenerse en caso de obras de nueva construcción.

Esta bonificación se regirá por los siguientes criterios:

- 33 % de incapacidad + 7 puntos, como mínimo, en problemas de movilidad, o bien estar en situación de dependencia reconocida conforme a lo dispuesto en la Ley 39/06, de 14 de diciembre de 2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia y tener dificultades de movilidad dentro y fuera de casa en las actividades 8 y 9.
- Estar empadronado/a en la vivienda en la que se vayan a realizar las obras.
- Presentar la factura de fin de obra.
- Al objeto de poder calcular el importe de la bonificación, se deberá presentar certificado del acuerdo de la comunidad en el que se acredite cómo se ha distribuido el pago del coste de la obra. En caso de no acreditarlo así, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en la propiedad.
- El importe de la bonificación le será reintegrado a la persona con minusvalía.
- La persona con minusvalía debe ser la propietaria de la vivienda en la que se vayan a realizar las obras o, en su defecto, sus padres, cónyuge, hijos o pareja.
- Los casos y circunstancias excepcionales se examinarán individualmente.

-j) Se concederá el 100 % de bonificación para obras de instalación de ascensor, con las siguientes condiciones:

- La bonificación se concederá a las instalaciones de ascensor nuevas.
- Los bienes inmuebles deberán tener uso de vivienda.
- Los bienes inmuebles deberán tener una altura mínima de planta baja más tres plantas (00+3).
- Los bienes inmuebles deberán tener una antigüedad mínima de 10 años.
- Los beneficiarios de las bonificaciones serán las comunidades de propietarios de los inmuebles que no tengan ascensor y vayan a instalarlo.

Normas generales:

-Se entenderá que las devoluciones de las bonificaciones y los abonos de las tasas se efectúan en función del porcentaje de propiedad, siempre que la comunidad de propietarios no haya adoptado acuerdo alguno en otro sentido..

-Se reconoce una bonificación del 95 % en esta tasa a la Mancomunidad del Alto Deba.

-Las distintas bonificaciones no serán acumulables, siendo siempre de aplicación la más alta.

Las condiciones para acogerse a estas exenciones y bonificaciones serán las mismas que para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras recoge la ordenanza reguladora del mismo.

Epígrafe G: Licencias de apertura de establecimientos; o realización de actividades administrativas de control, en los casos en que, en lugar de requerir licencia, se presenta declaración responsable o comunicación previa.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Se entiende por licencia de apertura la puesta en funcionamiento definitiva de la actividad, que está sujeta a tasa.

Actividad	Sin tramitación AMINP €	Con tramitación AMINP €
Comercio	504,50	720,95
Servicios y garajes	647,90	864,25
Industria y hostelería	864,25	1.080,70
Legalización de instalaciones (Aire acondicionado, depósitos de gas...)	0	504,50
Legalización de actividades	504,50	

En los cambios de titularidad, si la actividad continúa sin modificaciones, no se liquidará la tasa.

Los establecimientos comerciales, hosteleros y de servicios de más de 100 m² y los industriales de más de 500 m² construidos en planta tendrán un incremento del 100% sobre la Tasa General.

Quedarán exentos los traslados provocados por la ejecución de obras en los locales, así como los determinados por derribos forzosos.

Exenciones:

1. Estarán exentos del pago de la tasa, pero no de la obligación de obtener la oportuna licencia:
 - a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia a causa de obras en los locales, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.
 - b) Los traslados determinados por derribos forzosos, hundimiento, incendios y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.
2. La exención establecida en el apartado a) del punto anterior alcanzará a la reapertura de local primitivo una vez preparado o reconstruido, siempre que no hayan transcurrido más de 8 meses.
3. Respecto al apartado b) del primer punto, la exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituya a aquel, siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local primitivo.
4. Serán condiciones comunes a ambas exenciones que el local objeto de reapertura tenga igual superficie que el primitivo y que se ejerza en él la misma actividad.
5. La Mancomunidad del Alto Deba está, así mismo, exenta del pago de esta tasa

Bonificaciones :

- 1.- Gozarán de una bonificación del 50% de sus cuotas los traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponda su instalación, aunque esté permitida o tolerada, a aquellas otras zonas consideradas por la Administración municipal como propiamente adecuadas, siempre y cuando la actividad a desarrollar en el nuevo local sea la misma.
2. Gozarán de una bonificación del 80% de sus cuotas:
 - a) Los cambios de titular entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes.
 - b) La variación de la razón social de Sociedades no Anónimas, por defunción de alguno de sus socios.

Epígrafe H: Servicios de expedición de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxi y demás vehículos de alquiler y autoescuela

Epígrafe primero: Licencias para ejercer la profesión de taxista	€
Por cada concesión municipal de licencia	1.450,40
Por uso y explotación de la licencia, al año	20,30
Por autorización de transmisión de licencia	1.940,10

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Epígrafe segundo: Licencias de vehículos de alquiler sin conductor	
Por cada concesión municipal de licencia	212,35
Por uso y explotación de la licencia, al año	20,30
Epígrafe tercero: Cambio de vehículos de concesión aprobada	23,95

Epígrafe I: Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública

a) Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal: 54,70 €, y 9,10 € más por cada día de estancia a partir del día siguiente al del depósito del vehículo.

b) Inmovilización 32,80 €.

Todo ello independientemente de la cuantía de la multa que por denuncia de la infracción cometida correspondiere, más aquellas otras que anteriormente le hubieran sido aplicadas y no se hallaren satisfechas.

Epígrafe J: Servicio de abastecimiento de agua

1. Uso doméstico

La tarifa constará de dos conceptos: uno fijo, y el otro variable según el consumo de agua. La cantidad fija será 11,04 €/trimestre, y la variable, también trimestral, será 0,993 €/m3 hasta un consumo de 50 m3 y 1,6 €/ m3 para los consumos superiores a 50 m3.

2. Usos comerciales y servicios

La tarifa constará de dos conceptos: uno fijo, y el otro variable según el consumo de agua. La cantidad fija será 11,04 €/trimestre, y la variable, también trimestral, será 0,993 €/m3 hasta un consumo de 50 m3 y 1,6 €/ m3 para los consumos superiores a 50 m3.

3. Usos industriales, hostelería y centros comerciales, incluidos los que se relacionan a continuación, por trimestre y con un mínimo de 50 m3.

+Carnicerías y pescaderías

+Fontaneros, albañiles, carpinteros, pintores y el resto de gremios

+Talleres de vehículos

Hasta 50 m3: 1,148 €/m3

Más de 50 m3: 1,39 €/m3

4. Centros docentes, escuelas e ikastolas (incluidos la residencia Mizpirualde, las piscinas de Agorrosin y el Euskaltegi municipal)

La tarifa constará de dos conceptos: uno fijo, y el otro variable según el consumo de agua. La cantidad fija será 11,04 €/trimestre, y la variable, también trimestral, será 0,993 €/ m3 para todos los consumos.

5. Contador único (agua caliente) de las Comunidades de Vecinos, sin mínimo

Hasta nº de usuarios x 20 m3, trimestre 0,754 €/m3

Más de nº de usuarios x 20 m3, trimestre 1,56 €/m3

Condición para aplicar esta tarifa: Deberán presentar en el Ayuntamiento una declaración con el número de usuarios de agua caliente.

6. Conservación de contadores	€
Menos de 20 mm	2,44
de 25 mm	3,93
de 30 mm	5,15

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

de 40 mm	16,09
de 50 mm	18,24
de 65 mm	22,62
de 80 mm	28,86
de 100 mm	35,26

7. Conservación de Acometidas	€
Abonados con tarifa 1	0,87
Abonados con tarifa 2	0,87
Abonados con tarifa 3	3,96
8. Derechos de empalme a la red	€
Alta de Servicio, sin instalar el contador –porque ya existía uno-	37,95
Alta de Servicio, con contador de 13 mm	85,50
Alta de Servicio, con contador de 15 mm	84,35
Alta de Servicio, con contador de 20 mm	93,45
Alta de Servicio, con un contador de otra medida:	63,65 € más el precio del contador
Empalme a la red general, por primera vez	119,55

9.- Usos ocasionales y locales sin actividad.

La tarifa constará de dos conceptos: uno fijo, y el otro variable según el consumo de agua. La cantidad fija será 11,04 €/trimestre, y la variable, también trimestral, será 3,2 €/ m3.

Será complemento de este epígrafe la “Ordenanza reguladora de la Gestión del Ciclo Integral del Agua”.

Respecto a la gestión, el prorrateo de las altas y las bajas será de la siguiente manera:

- 1) El abonado que esté dado de alta durante todo el periodo pagará el 100%, aunque se le apliquen las proporciones según el periodo natural.
- 2) El abonado que no esté de alta durante todo el periodo:
 - o Cambio de titularidad: En los usos no industriales, se aplicará la proporción en las tarifas de consumo y basura a los dos abonados. Los dos abonados deberán abonar íntegramente las cuotas fijas –parte fija del agua y los dos cánones-. En los usos industriales no se aplicará ninguna proporción en las tarifas de agua pero sí en las tarifas de basura.
 - a) Bajas definitivas: En los usos no industriales, en los conceptos referentes al agua, sobre las tarifas relativas al consumo se aplicarán proporciones en función del periodo natural; sin embargo, el concepto de basura se deberá abonar íntegramente. En los usos industriales, no se aplicará la proporción en las tarifas de agua, pero en la basura sí.
- Altas: En los usos no industriales, se aplicará la proporción en las tarifas de consumo y basura. Los abonados deberán abonar íntegramente las cuotas fijas –parte fija del agua y los dos cánones-. En los usos industriales, no se aplicará la proporción en las tarifas de agua, pero en la basura sí.

Epígrafe K: Instalaciones polideportivas, piscinas y frontones municipales

A efectos de este epígrafe, se entenderá que es USUARIA toda aquella persona que practique un deporte o una actividad física en las zonas deportivas propiedad del Ayuntamiento de Bergara o en aquellas cuyo uso esté concertado por el Ayuntamiento (a partir de ahora instalaciones deportivas).

EDAD. A efectos de este epígrafe de la ordenanza, se han establecido los siguientes tramos de edad:

- De 0 a 2 años
- De 3 a 13 años
- De 14 a 17 años
- De 18 años en adelante

Por lo tanto, se tendrá en cuenta la edad, si no se señala expresamente que haya de aplicarse otro criterio. La tasa a abonar por la persona usuaria será la correspondiente a su edad en el mes en que se efectúa el cobro Y finalmente, a partir del mes siguiente en que cumpla los años, la persona usuaria deberá abonar la tasa que le corresponda en función de la edad cumplida. En el caso de menores de edad, la responsabilidad del pago la asumirá su tutor/a directo/a.

FAMILIA. A efectos de organización del abono, la Unidad Convivencial tendrá valor de familia, familia ordinaria (unidad compuesta por dos tutores/as y sus hijos/as) y familia compuesta por un solo tutor/a (monoparentales). A la Unidad Convivencial se le aplicarán las tasas de las usuarias y usuarios empadronados, siempre que todos sus miembros estén empadronados en su municipio. Las unidades familiares que no sean de Bergara deberán presentar certificación del padrón que acredite la unidad convivencial.

MONOPARENTALES. Para la aplicación de la tasa monoparental a una unidad familiar, se deberá presentar la solicitud de alta en el abono junto con certificado de convivencia del ayuntamiento. Para cursar el alta, se cumplimentará un impreso por cada unidad familiar, donde se indicará claramente, en caso de utilizar esta vía de cobro, las cuentas corrientes donde se hayan de realizar los cargos de cada unidad familiar. Por supuesto, será requisito imprescindible que la persona menor debe estar empadronada. La vigencia de la tasa monoparental se extenderá desde el momento de la solicitud hasta el fin de ese año natural. Una vez finalizada su vigencia, el Servicio Municipal de Deportes, automáticamente, cursará su baja en los servicios con descuento reconocido.

JOVEN ESTUDIANTE. Tendrá consideración de joven estudiante aquella persona de entre 18 y 22 años, empadronada en Bergara, que esté cursando estudios. Para acreditar esta situación la persona solicitante deberá presentar, en el momento de formalizar el abono:

- Certificado de los estudios universitarios y/o de formación profesional que esté cursando en ese momento. Para la aplicación de la tasa Joven Estudiante no se contemplan otro tipo de estudios.
- La reducción en el precio se mantendrá vigente durante el curso escolar en el que esté matriculada dicha persona. Una vez finalizado el curso, el Servicio de Deportes cursará automáticamente la baja de la persona estudiante. Se entenderá que la duración del curso escolar se extiende de septiembre a septiembre.

TARIFA SOCIAL. Esta tarifa social será aplicada sólo a las Unidades Convivenciales empadronadas en Bergara. Para la aplicación de la tarifa social, la persona interesada deberá presentar resolución favorable, por escrito, de alguna de estas tres instituciones:

2. Ayuda de Garantía de Ingresos (AGI) de LANBIDE.
3. Ayuda de Garantía de Ingresos (AGI) de la DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.
4. Ayuda de Emergencia Social (AES) del AYUNTAMIENTO.

La persona beneficiaria, junto con la resolución, deberá cumplimentar y presentar el impreso de alta en el abono. La vigencia de esta tarifa será de 6 meses, que se computarán a partir de la fecha de aprobación de la resolución. Una vez cumplida la fecha de vencimiento, se dará de baja de todo servicio de abono deportivo a toda la unidad familiar al completo. Solamente se aplicará al bono ordinario.

PERSONA EMPADRONADA. Serán todas aquellas personas que están empadronadas en el municipio de Bergara. La bonificación por tarifa social, estudiante y Unidad Convivencial monoparental es exclusiva de las personas empadronadas en Bergara.

1. ABONOS DEPORTIVOS.

En función del tipo de abono, el empadronamiento o no en Bergara, la edad y el número de abonados de cada unidad familiar, las tasa serán las siguientes.

1.1. ABONO DEPORTIVO ORDINARIO DE BERGARA.

Los servicios incluidos en el abono ordinario son el uso, en el horario establecido y según calendario determinado, de:

Instalaciones:

- Vestuarios y vasos de las piscinas y zona verde de Agorrosin Ekintza Gunea.
- Vestuarios, sala fitness y servicio de asesoramiento de su monitor/a en Agorrosin Ekintza Gunea.
- Vestuarios y rocódromo (boulder) de Labegaraieta.
- Precios diferenciados en los cursos.
- Reducciones en las diferentes combinaciones de edad entre los miembros de la Unidad Convivencial.

ABONO DEPORTIVO ORDINARIO	Empadronadas				No empadronadas	
	Anual	Anual con tarifa social	Mensual	Mensual con tarifa social	Anual	Mensual
De 0 a 2 años BEBÉ						
	0 €		0 €	0 €	0 €	0 €
De 3 a 13 años NIÑO/A						
Niño/a, siendo abonados los miembros adultos de la familia. (incluidas familias monoparentales)	0 €		0 €	0 €	0 €	0 €

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

empadronadas).						
Niño/niña, siendo abonado un miembro adulto de la familia	47.22 €		4.29 €	1.72 €	70.83 €	6.44 €
Niño/niña, sin abonados adultos en la familia.	94.44 €		8.59 €	3.43 €	141.65 €	12.88 €
De 14 a 17 años JOVEN						
Joven, siendo abonados los miembros adultos de la familia. (incluidas familias monoparentales empadronadas).	47.22 €		4.29 €	1.72 €	70.83 €	6.44 €
Joven, siendo abonado un miembro adulto de la familia.	75.55 €		6.87 €	2.75 €	113.32 €	10.30 €
Joven, sin abonados adultos en la familia.	113.32 €		10.30 €	4.12 €	169.98 €	15.45 €
JOVEN ESTUDIANTE SIN INGRESOS ECONÓMICOS.						
Joven estudiante, siendo abonados los miembros adultos de la familia. (incluidas familias monoparentales empadronadas).	Ez dago.		4.29 €	Ez dago.		
Joven estudiante, siendo abonado un miembro adulto de la familia.	Ez dago.		6.87 €	Ez dago.		
Joven estudiante, sin abonados adultos en la familia..	Ez dago.		10.30 €	Ez dago.		
De 18 años en adelante. ADULTO/A.						
	188.87 €		17.17 €	6.87 €	283.31 €	25.76 €

1.2. ABONO DEL BALNEARIO DE AGORROSIN.

Este abono sólo tiene validez para el uso del balneario (spa) de Agorrosin Ekintza Gunea. No tiene incluidos los servicios del abono ordinario.

ABONO PARA EL SPA	Empadronadas		No empadronadas	
	Anual	Mensual	Anual	Mensual
JOVEN ESTUDIANTE SIN INGRESOS ECONÓMICOS				
Joven estudiante, siendo abonados los miembros adultos de la familia (incluidas familias monoparentales)	No existe	2.88 €	No existe	No existe
Joven estudiante, siendo abonado un miembro adulto de la familia	No existe	4.60 €	No existe	No existe
Joven estudiante, sin abonados adultos en la familia	No existe	6.91 €	No existe	No existe
De 18 años en adelante. ADULTO/A.				
	126.61 €	11.51 €	189.92 €	17.27 €

1.3. ABONO DEPORTIVO COMPLETO DE BERGARA.

Este abono incluye los servicios e instalaciones del abono ordinario y del abono SPA.

ABONO DEPORTIVO COMPLETO	Empadronadas		No empadronadas	
	Anual	Mensual	Anual	Mensual
JOVEN ESTUDIANTE SIN INGRESOS ECONÓMICOS				
Joven estudiante, siendo abonados los miembros adultos de la familia (incluidas familias monoparentales)	No existe	5.28 €	No existe	No existe
Joven estudiante, siendo abonado un miembro adulto de la familia	No existe	8.44 €	No existe	No existe
Joven estudiante, sin abonados adultos en la familia	No existe	12.67 €	No existe	No existe
De 18 años en adelante. ADULTO/A.				
	232.20 €	21.10 €	348.30	31.66 €

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

			€	
--	--	--	---	--

1.4. TARJETA DEPORTIVA DEL ALTO DEBA.

Los derechos y deberes de uso de este abono serán establecidos por la Mancomunidad Deportiva del Alto Deba. Las características de este abono para el año 2015 son las siguientes:

- Vigencia.
 - o Abono Anual
 - o A no ser que la persona interesada indique lo contrario, una vez finalizada la vigencia del abono adquirido se le dará automáticamente de baja en el servicio. Al contrario que en los abonos deportivos de Bergara.
- El cambio de abono de población a abono de mancomunidad, y viceversa, no conllevará compensación alguna por diferencias económicas.
- Los ciudadanos y ciudadanas podrán obtener estos abonos comarcales en cualquiera de las poblaciones. La obtención del abono ya no deberá tramitarse necesariamente en la población en la que se está empadronada/o.
- Los abonos del Alto Deba se distribuirán en tres grupos:
 - o Individual infantil (hasta los 18 años).
 - o Individual adulto/a.
 - o Familiar (mayores de edad y miembros familiares hasta 18 años).
- Habrá 4 modalidades de abono del Alto Deba, en función de las instalaciones deportivas utilizables.
 - o Tarjeta Deportiva Mancomunada (DKT) Zona Húmeda. Permitirá, dentro de los calendarios y horarios establecidos por cada ayuntamiento, el uso del polideportivo de Eskoriatza, la zona húmeda del polideportivo de Mondragón y la zona húmeda del polideportivo de Oñati.
 - o Tarjeta Deportiva Mancomunada (DKT) Zona Seca. Permitirá, dentro de los calendarios y horarios establecidos por cada ayuntamiento, el uso del polideportivo de Eskoriatza, la zona seca del polideportivo de Mondragón y la zona seca del polideportivo de Oñati.
 - o Tarjeta Deportiva Mancomunada (DKT) Plus. Permitirá, dentro de los calendarios y horarios establecidos por cada ayuntamiento, el uso del polideportivo de Eskoriatza, las dos zonas del polideportivo de Mondragón, las dos zonas del polideportivo de Oñati, así como la piscina y el gimnasio de Bergara.
 - o Tarjeta Deportiva Mancomunada (DKT) Premium. Permitirá, dentro de los calendarios y horarios establecidos por cada ayuntamiento, el uso del polideportivo de Eskoriatza, las dos zonas del polideportivo de Mondragón, las dos zonas del polideportivo de Oñati, así como la piscina, el gimnasio y el balneario de Bergara.
 - o En Bergara solamente se gestionará la Tarjeta Deportiva Mancomunada (DKT) en las modalidades Plus y Premium.
 - o Los servicios no incluidos en el abono se gestionarán conforme a las ordenanzas fiscales de cada población.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

- Precios:

	PLUS anual	PREMIUM anual
HAUR / Niñ@.	126.00 €	
HELDUA / Adult@.	215.00 €	259.00 €
FAMILIA. (helduak eta 18tik beherakoak) (pers. adultas con menores de 18)	392.00 €	467.00 €

1.5. GESTIÓN DE ALTAS Y BAJAS DEL ABONO.

- Los abonos se renovarán de forma automática el día 25 de cada mes.
- Si la persona usuaria no quisiera renovar el abono, antes del día 25 de cada mes (incluido el 25) deberá cumplimentar, firmar y presentar el formulario de baja en el centro Agorrosin Ekintza Gunea. No se admitirá ningún otro tipo de alta o baja.

2. TARIFAS DIARIAS.

2.1. ENTRADAS DIARIAS INDIVIDUALES

- Las entradas son personales e incompatibles. El abono de esta entrada permite la entrada y salida de las instalaciones tantas veces como se desee durante ese mismo día, siempre y cuando se muestre el billete de entrada.
- El derecho de acceso a cada espacio deportivo se llevará a cabo según lo establecido en la normativa específica de cada espacio deportivo.
- Existen dos tipos de entradas en función de la edad:

2.1.1. Entrada individual de niño/a o joven. (de 3 a 17 años): Con el pago de esta entrada la persona usuaria tiene derecho a la utilización de la piscina, sala fitness y su servicio de asesoría de monitor/a (sólo a mayores de 14 años), así como los vestuarios de Agorrosin Ekintza Gunea y Labegaraiaeta.

2.1.2 Entrada individual de persona adulta: Con el pago de esta entrada la persona usuaria tiene derecho a la utilización de la piscina, la sala fitness, balneario, fitness y su servicio de asesoría de monitor/a, así como los vestuarios de Agorrosin Ekintza Gunea y Labegaraiaeta.

ENTRADA ORDINARIA	Tarifa
Entrada individual bebé (De 0 a 2 años)	0 €
Entrada individual niño/a o joven. (De 3 a 17 años)	3.5 €
Entrada individual persona adulta	6.5 €

CON BONO TURÍSTICO	Tarifa
Entrada individual bebé (De 0 a 2 años)	0 €
Entrada individual niño/a o joven. (De 3 a 17 años)	1.75 €
Entrada individual persona adulta.	3.25 €

2.2. ENTRADA DIARIA PARA COLECTIVOS

A las entidades que lo soliciten por escrito, y tras aprobación del Servicio de Deportes Municipal, se les aplicará la TARIFA DE ENTRADA PARA COLECTIVOS. Se les aplicará este tipo de entrada a los centros escolares y a grupos de actividades de otros servicios municipales y de carácter especial. El pago se deberá efectuar en el momento de entrar a Agorrosin Ekintza Gunea, tras haber presentado la autorización municipal.

Se cobrarán dos tipos de tasa de entrada diaria para colectivos, en función de la edad. En caso de combinarse diferentes edades, se tomará en cuenta la de la mayoría de las personas componentes del grupo.

No se realizará distinción alguna entre personas empadronadas y no empadronadas.

	Tarifa
Entrada colectiva, por cada niño/a o joven. (De 3 a 17 años)	2.5€
Entrada colectiva, por cada pers. adulta	4.5€

2.3. ENTRADA AL SERVICIO DE DUCHA.

Es el acceso para la utilización de los vestuarios y duchas de Labegaraieta, única y exclusivamente en el calendario y horario vigentes.

	Tarifa
Por persona	2.00€

2.4. ENTRADA DIARIA DE ALQUILER Y FORMACIÓN.

En las instalaciones deportivas municipales, algunas entidades externas hacen uso ocasionalmente de instalaciones o formación. Para dichos usos se establece la siguiente tasa. La misma no establece distinción entre las instalaciones deportivas municipales.

	Tarifa
Por cada cursillista y día de cursillo	2 € / px / día

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Menores de edad	
Por cada cursillista y día de cursillo Personas adultas.	5 € / px / día

2.5. UTILIZACIÓN DE LAS SALAS DE REUNIONES

Para realizar actividades no deportivas en las salas de reuniones, en primer lugar habrá de obtenerse autorización de uso del Servicio Municipal de Deportes, y posteriormente, el mismo día de la utilización, habrá de abonarse la siguiente tasa:

	Precio
Una hora.	15.00€
Día.	50.00€

3. RESERVA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

3.1. TASAS DE LABEGARAIETA.

Las instalaciones deportivas que figuran en los cuadros siguientes se podrán reservar abonando las correspondientes tasas:

Tarifa diaria para utilización de vestuarios y boulder.	0.00 €	3.00 €
Pista municipal de tenis del polideportivo de Labegaraiaeta.	Pers. abonadas	Pers. no abonadas
Una hora. Luz incluida siempre que sea necesario	5.00 €	7.00 €
Reserva mensual, una hora semanal. Luz incluida siempre que sea necesario	15.00 €	21.00 €
Pistas municipales de balonmano de Labegaraiaeta.	Pers. abonadas	Pers. no abonadas
Toda la cancha interior. Una hora. Luz incluida siempre que sea necesario	30.50 €	40.60 €
Toda la cancha exterior. Una hora. Luz incluida siempre que sea necesario	10.30 €	13.78 €
Toda la cancha interior. Una hora para todo el mes. Luz incluida siempre que sea necesario	79.47 €	105.69 €
Un tercio de una cancha interior.	21.83 €	28.97 €

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Una hora. Luz incluida siempre que sea necesario		
Pista cubierta de balonmano de Labegaraieta.		
Eventos que no sean actividades deportivas, y para todo el día.	208.10 €	
Organización de campeonatos. Tasa por temporada y por equipo.	218.50 €	

- Las reservas y alquileres puntuales se gestionarán en el bar del polideportivo de Labegaraieta.
- Las reservas y alquileres mensuales se gestionarán en la secretaría de Agorrosin Ekintza Gunea.
- La tasa de eventos no deportivos se gestionará y abonará en la secretaría de Agorrosin Ekintza Gunea.

3.2. TASAS DE FRONTONES MUNICIPALES Y PISTA DE PÁDEL DE AGORROSIN.

Reservas de los frontones municipales.	Pers. abonadas por hora	Pers. no abonadas por hora	Pers. abonadas por mes	Pers. no abonadas por mes
Pista de pádel de Agorrosin	10.00 €		40.00 €	
Frontón municipal de Basalgo y Elorregi	4.60 €	6.12 €	18.56 €	24.68 €
Frontones municipales de Zabalotegi, Osintxu, Angiozar y Ubera, con sus vestuarios.	6.12 €	8.16 €	24.48 €	32.68 €
Frontón municipal de Fraiskozuri (por hora)	12.44 €	16.62 €	49.78 €	66.51 €

- Limpieza del frontón municipal de Fraiskozuri: planta baja y gomas, 121€ / cancha y sillas de abajo, 205,7€ / frontón completo, 278,3€.
- El precio por hora se aplicará únicamente para reducirlo de la cuota mensual cuando por motivos de fuerza mayor no se pueda utilizar el frontón.
- En las horas de alquiler está incluido el encendido de luz siempre que sea necesario. Desde la reserva hasta que se programe la luz podrá transcurrir un plazo de una semana.
- Para algunos vestuarios se necesitan llaves. Para poder disponer de las mismas, las personas usuarias deberán depositar una fianza de 20 euros durante el tiempo en que mantengan su reserva; fianza que se les será devuelta al dejar de efectuar la reserva y previa entrega de las llaves en Agorrosin Ekintza Gunea..
-

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

3.3. RESERVA DEL CAMPO DE FÚTBOL IPINTZA.

Reserva del campo de fútbol Ipintza	Pers. abonadas	Pers. no abonadas
Campo de fútbol 8 Reserva de 1 h.	38.56 €	52.23 €
Campo de fútbol completo. Reserva de 1 h.	52.43 €	69.67 €

El alquiler se podrá realizar dentro del horario y calendario convenidos con el Club Deportivo Bergara Kirol Elkartea, que serán publicados en el tablón de anuncios de Agorrosin Ekintza Gunea. En el alquiler de los campos de fútbol está incluida la iluminación siempre que sea precisa. Se podrán utilizar los vestuarios de Agorrosin Ekintza Gunea o los del Campo de Fútbol Municipal de Ipintza, en función de los horarios en cada caso.

3.4. RESERVAS EN LAS ÁREAS DEPORTIVAS.

Para efectuar las reservas se aplicarán las siguientes normas, en tanto no sea aprobada la ordenanza reguladora del uso de instalaciones deportivas municipales. Existen dos tipos de reserva:

3.4.1. Reserva puntual.

- La tasa se deberá abonar en el mismo momento y en la misma instalación.
- Las personas abonadas tendrán la opción de efectuar las reservas con una semana de antelación. El resto de personas usuarias, por su parte, las podrán efectuar con dos días naturales de antelación.
- Cuando se hayan efectuado dos o más reservas para un mismo día y una misma hora, tendrá prioridad la efectuada con mayor antelación.

3.4.2. Reserva mensual.

- Una vez realizada una reserva mensual, ésta se renovará automáticamente para el mes siguiente, siempre que la persona usuaria no comunique la baja antes del 25 de cada mes. De este modo, la reserva se irá prorrogando mientras la persona usuaria no manifieste lo contrario.
- La reserva de instalaciones sólo se realizara en Agorrosin Ekintza Gunea.
- En los casos en que sea necesario, el SMD realizará sorteos para la adjudicación de reservas.

3.4.3. Las instalaciones deportivas podrán ser reservadas para la realización de las siguientes actividades físicas concretas:

- Cancha interior de Labegaraieta: fútbol sala, baloncesto, voleibol, balonmano, tenis y patinaje.
- Cancha exterior de Labegaraieta: fútbol sala, baloncesto, balonmano y patinaje.
- Pista de tenis de Labegaraieta: tenis.

- Frontones municipales, para jugar en las modalidades de juego de pelota vasca y a frontenis.
- Campo municipal de fútbol Ipintza, para jugar a fútbol y a softball.
- Si se desea realizar otra actividad física distinta a las señaladas en dichas instalaciones, se deberá solicitar al Servicio de Deportes y éste deberá conceder el permiso por escrito. En caso de concederlo, se deberán abonar las tasas arriba indicadas.
- Para la aplicación de la tarifa de persona abonada, bastará con que lo sea una de las personas usuarias que soliciten la reserva.
- Las reservas podrán ser solicitadas por una única persona.

3.5. RESERVA Y USO DE ÁREAS DEPORTIVAS POR COLECTIVOS ESPECIALES.

Para la consecución de sus fines los colectivos señalados a continuación podrán hacer uso de las instalaciones deportivas.

CENTROS ESCOLARES DE BERGARA El alumnado de los centros escolares podrá realizar uso de las instalaciones siempre que habiendo realizado una petición hayan obtenido el permiso del SMD.

ENTIDADES DEPORTIVAS DE BERGARA. Las entidades deportivas bergaresas podrán hacer uso de las instalaciones siempre que habiendo realizado una petición hayan obtenido el permiso del SMD.

AGRUPACIONES Y ENTIDADES

Los Servicios Deportivos Municipales podrán permitir estos alquileres para actividades de carácter puntual a agrupaciones y entidades organizadas:

Mediante acuerdo que se adoptará anualmente, en la respuesta a la solicitud de cada entidad el ayuntamiento comunicará cuáles de ellas quedarán exentas.

4. CURSOS.

Con respecto a las tasas que se han de abonar, se distinguirán las personas abonadas y las no abonadas. Se considerarán personas abonadas aquellas que dispongan de abono ordinario o completo. Quedan excluidas de este criterio las personas con abono de spa.

CURSOS DE CURSO ACADÉMICO	DURACIÓN / COBRO	Pers. abonadas	Pers. no abonadas
Actividades de dos sesiones por semana	Curso escolar / mensual	19.19 €	39.38 €
Actividades de dos sesiones por semana Escuela de natación y natación de pers. adultas		22.44 €	45.90 €

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Dos sesiones por semana			
Ciclismo de salón, dos sesiones por semana		20.89 €	42.77 €
Ciclismo de salón, tres sesiones por semana		31.0 €	63.0 €
Natación Adaptada, actividad acuática terapéutica y 3ª edad		19.19 €	
Actividades acuáticas infantiles	Trimestral	45.90 €	92.80 €

Además de los cursos durante el curso escolar, el Servicio Deportivo Municipal organiza también otro tipo de cursillos. En estos cursillos de carácter puntual, para determinar la tasa que se cobrará a cada cursillista, se tendrán en cuenta el número de personas y el de horas. Los puntos de partida para dichos cálculos serán los siguientes:

	Pers. abonadas (€/hora)	Pers. no abonadas (€/hora)
Cursillo de 8 personas.	4.33 €	9.70 €
Cursillo de 9-10 personas.	3.46 €	7.90 €
Cursillo de 11-12 personas.	2.89 €	6.80 €
Cursillo de más de 13 personas	2.47 €	5.90 €

1. Matrícula.

Al inscribirse en los cursos de curso escolar se deberán abonar 18 euros en concepto de matrícula, independientemente de estar o no abonado en Bergara. Quedan fuera de esta organización la escuela de natación y la campaña de verano.

El importe de la matrícula le será reintegrado a la persona usuaria en siguientes casos:

- Cuando haya finalizado el curso.
- Cuando se obligue a la persona usuaria a renunciar a la plaza por incumplimiento de la asistencia mínima.
- Cuando por razones médicas le resulte imposible seguir asistiendo al curso.

4.1. Abono de tasas.

En el caso de las actividades, las tasas se deberán abonar mensualmente, de conformidad con el calendario establecido para cada actividad, mientras no se dé de baja en la misma.

3. Lista de espera y control de la asistencia a las sesiones.

Se controlará la asistencia de las personas usuarias en cada sesión. Se exigirá el compromiso de asistir, como mínimo, a la mitad más una de las sesiones mensuales. La persona que no cumpla dicho compromiso, siempre que no lo justifique, perderá su plaza, y ésta se le ofrecerá a la primera persona de la lista de espera.

1. Renovación mensual.

La renovación del curso se realizará de forma automática siempre que la persona usuaria no comunique lo contrario por escrito, antes del 25 de cada mes, en la secretaría de Agorrosin Ekintza Gunea.

4. ENTRENAMIENTOS GUIADOS Y ADAPTADOS A PEQUEÑOS GRUPOS O INDIVIDUALMENTE.

Las personas usuarias podrán contratar el servicio de monitoría de entrenamiento guiado y adaptado con el Servicio Deportivo Municipal. El objetivo de estos entrenamientos, individuales o en grupo, es adecuarse lo más posible a las necesidades deportivas de las personas. A través de este servicio, la persona usuaria contratará un/a monitor/a para un determinado horario y periodo de tiempo. Los grupos tendrán como máximo 7 componentes. El servicio se ofrecerá en función de la disponibilidad del monitor o monitora en cada momento. Como tasa de referencia puede ser válida la siguiente:

	Pers. abonadas	Pers. no abonadas
1-7 personas	40.00 €/ h.	53.20 € / h.

4. OTRAS TASAS.

No se realizará distinción alguna entre personas empadronadas y no empadronadas.

1 Ud. Gorro de silicona para el baño.	4.00 €
1 Ud. Gorro de látex	2.00 €
Renovación o extravío de llave de taquilla	3.00 €
Renovación de tarjeta de abonado/a o de acompañante a curso (por extravío, robo o uso indebido)	5.00 €

- PAGO DE LAS TASAS DEPORTIVAS.

El pago de las tasas deportivas se podrá realizar de dos formas:

- Mediante domiciliación bancaria de los pagos. Para la inscripción válida en el servicio, será requisito imprescindible aportar el número de cuenta corriente en el momento de inscribirse.
- Mediante ingreso del importe en la oficina bancaria. La persona usuaria deberá ingresar el importe en la cuenta corriente del Servicio Municipal de Deportes y presentar el justificante de abono. De no presentarse el justificante o de no hacer el ingreso, el

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

servicio deportivo automáticamente le dará de baja en los servicios en que esté, e iniciará el procedimiento de abono fuera de plazo.

	Abonos	Cursos / Actividades	Alquileres
Mediante ingreso del importe en la oficina bancaria.	Antes de utilizar el abono por primera vez	Antes del día 25 del mes anterior.	En los 5 primeros días de cada alquiler.
Domiciliación	En los 5 primeros días del mes.		

En el caso de que las tasas no sean abonadas en los plazos establecidos, el SMD dará cuenta de los impagos al Departamento de Intervención, que procederá a la recaudación ejecutiva para el cobro de la tasa. En tal caso, el SMD dará de baja de todos los servicios deportivos a dicha persona usuaria. De suceder esto con una persona abonada, los pagos de alquiler y cursos se generarán como si fuera no abonada. En caso de que se dé de baja a alguien en una actividad por no haber abonado la tasa correspondiente, no perderá la matrícula.

DISPOSICIÓN FINAL.

- Para cuanto no se haya establecido en este epígrafe, se aplicará lo señalado en la parte común de la ordenanza fiscal.
- Las dudas de uso que pudiera suscitar esta ordenanza se solventarán mediante la normativa del Servicio Municipal de Deportes.

Epígrafe L: Euskaltegi Municipal

Tarifas para el curso:

Tasa general: 1,16 €/hora.

Nivel 3: 1,22 €/hora.

Nivel 4: 271 € curso completo.

Bonificaciones que se aplicarán a las personas desempleadas siempre que estén empadronadas en Bergara y cumplan con una asistencia del 85 %:

Al inicio del curso	Tiempo trabajado (en meses) a lo largo del curso	A final de curso	Devolución
Trabajando	Más de 4,5	Trabajando o en paro	25 % de lo abonado.
En paro	Más de 4,5	Trabajando o en paro	0
Trabajando	Menos de 4,5	Trabajando o en paro	60 % de lo abonado.
En paro	Menos de 4,5	Trabajando o en paro	20 % de lo abonado.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

En paro	0	En paro	60 % de lo abonado.
---------	---	---------	---------------------

Epígrafe M: Servicio de Ayuda a Domicilio

El Ayuntamiento en Pleno aprobó el 24 de abril de 2006 la nueva normativa municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Autónomos

- 1) Los perceptores del Servicio de Ayuda a Domicilio con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva normativa municipal abonarán 11,72 €/hora.
- 2) La tasa a abonar por quienes comiencen a recibir el servicio con posterioridad a la entrada en vigor del nuevo reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio será el precio adjudicado según el artículo 21 de la normativa municipal del servicio.

Dependientes

- 1) Los perceptores del servicio antes de la entrada en vigor del Decreto Foral 72/2002 del 22 de diciembre abonarán 11,72 €/hora.
- 2) Quienes comenzaron a recibir el servicio entre la entrada en vigor del Decreto Foral 72/2002 del 22 de diciembre y la entrada en vigor de la nueva normativa municipal sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio, deberán abonar el importe que abona la Diputación Foral por cada hora de servicio prestado a las personas dependientes.
- 3) La tasa a abonar por quienes comiencen a recibir el servicio con posterioridad a la entrada en vigor del nuevo reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio será equivalente al precio de adjudicación, de conformidad con el artículo 21 de la normativa municipal del servicio.

Bonificaciones

Las personas usuarias pueden tener derecho a bonificaciones. Así, el cálculo de la cantidad que corresponda abonar a los usuarios (100% de la tarifa o un porcentaje menor) se establecerá en cada caso de acuerdo a lo especificado en el artículo 23 y en el Anexo II de la normativa municipal del Servicio de Asistencia a Domicilio.

En los casos de receptores anteriores a la nueva normativa, las bonificaciones serán las recogidas en el Reglamento Municipal de 20 de septiembre de 1996 o en el Decreto Foral 72/002, es decir, las previstas en la normativa aplicable en el momento en que comenzaron a recibir el servicio.

Epígrafe N: Uso de la sala Zabaloategi

La tarifa por el alquiler será de 53,60 € la primera hora y 42,90 € las siguientes horas.

Epígrafe Ñ: Prestación de servicio en la Residencia de Ancianos Mizpirualde

ORDENANZA FISCAL que regula las tasas a abonar por el servicio de la Residencia de Ancianos Mizpirualde

I.- DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.-

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 a 50 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, que regula las Haciendas Locales, se establecen y se exigen tasas por la prestación de los servicios de la Residencia de Ancianos Mizpirualde.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

II. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

III. - SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

Estarán sujetas al pago de esta tasa las personas que residan o vayan a residir en la residencia.

IV.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4.-

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se produce la admisión en la residencia.

V.- CUOTAS

Artículo 5.-

Las cuotas serán las siguientes:

1) RESIDENTES NO DEPENDIENTES

A) Para ingresos anteriores al 01-01-2001:

Cuota A-1)	1.043,33 euro
------------	---------------

B) Para ingresos posteriores al 31-12-2000:

B-1) Ingresos anteriores al 01-01-2005	1.304,63 euro
--	---------------

B-2) Ingresos posteriores al 31-12-2004	1.704,97 euro
---	---------------

C) Otras consideraciones:

C-1.- Si la condición de la persona autónoma variase en el transcurso del año, independientemente de cubrir o no plaza concertada con la Diputación, se le aplicaría a partir de ese momento la cuota establecida por la Diputación Foral de Guipúzcoa en base al Decreto Foral 20/2002, de 30 de abril, y a la Orden Foral 801/2002, de 30 de diciembre.

C-2. - Para los ingresos posteriores al 31-12-1993, siempre que el residente no posea más bienes e ingresos que su pensión mensual, la cuota será el resultado de aplicar a su pensión mensual, incorporando ésta la parte proporcional de las pagas extraordinarias, el 75% de la misma hasta el máximo establecido en el apartado A-1 del presente artículo, quedando el 25% restante para libre disposición. La cantidad de libre disposición no podrá ser en ningún caso inferior al 20% del Salario Mínimo Interprofesional mensual del año en curso.

C-3.- En caso de que el residente posea bienes financieros, tales como dinero en efectivo, en cuentas financieras o de ahorro..., deberá abonar la cuota nominal, independientemente de su nivel de pensión, hasta que el montante de sus bienes financieros sea igual a la cantidad anual de libre disposición que le hubiera correspondido de haberle asignado el pago de una cuota equivalente al 75% de su pensión.

2) PERSONAS RESIDENTES DEPENDIENTES, GRANDES DEPENDIENTES Y USUARIAS DE UNIDADES PSICOGERIÁTRICAS

La atención a las personas residentes dependientes, grandes dependientes y usuarias de unidades psicogeríatricas es competencia de la Diputación Foral de Guipúzcoa, la cual establece unos precios máximos de concertación, que incluyen la aportación de la persona usuaria.

La aportación de las personas residentes ingresadas la establece la Diputación Foral de Guipúzcoa en base al Decreto Foral 20/2002, de 30 de abril, y a la Orden Foral 801/2002, de 30 de diciembre.

Si la Comisión de Gobierno aprueba expresamente el ingreso de una persona dependiente, pese a cubrir una plaza sin concertar, se le aplicará lo recogido anteriormente.

3) Estancias temporales

Se ajustarán a lo dispuesto en la correspondiente Norma Foral.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.–

A las personas dependientes, grandes dependientes y usuarias de unidades psicogeríatricas, una vez cubiertas las plazas convenidas con la Diputación Foral, les será de aplicación lo establecido en el citado Decreto Foral 20/2002.

Para el resto de los casos:

1.- Reconocimiento de deuda: en los casos en que la persona residente no abone la cuota nominal, se formalizará ante Notario escritura de reconocimiento de deuda, que contemplará el conjunto de obligaciones económicas de la persona residente para con la Fundación. Firmará igualmente, en las fichas que se diseñen al efecto, las cantidades mensuales adeudadas por la diferencia entre la cuota nominal y la cuota abonada.

En caso de que la persona residente presente graves discapacidades físicas o psíquicas que le impidan gobernarse por sí misma, se tramitará la declaración de su incapacidad, correspondiendo así la formalización de la escritura de reconocimiento de deuda al tutor o tutora que sea designado/a en el procedimiento judicial.

2.- Tras el fallecimiento de la persona residente, la Fundación procederá al cobro de la deuda contraída, reintegrando el importe adeudado de sus cuentas financieras, si lo hubiere.

En el supuesto de existencia de bienes inmuebles, las personas herederas legales podrán cancelar la deuda abonando el importe de la misma. En caso contrario, el Centro ejercitará su derecho sobre la deuda reconocida en los términos y procedimiento que jurídicamente correspondan.

La Fundación garantizará el sufragio de los gastos de defunción de la persona residente fallecida, siempre que no existan bienes para hacer frente a dichos gastos.

3.- Las obligaciones económicas derivadas de posibles variaciones patrimoniales de la persona residente se concretan en:

3-1.- Al cumplimentar su solicitud de ingreso, declara no haber efectuado transmisión alguna a favor de familiares u otras personas en los últimos CINCO AÑOS anteriores a la fecha de solicitud de ingreso.

3-2.- Al formalizar el reconocimiento de deuda, se obliga a comunicar a la Fundación cualquier cambio que se produjera en su situación patrimonial.

4.- Forma de pago: la persona residente abonará sus cuotas por mes vencido en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Mediante pago en metálico.

b) Mediante autorización al Centro del reintegro mensual con cargo a las cuentas en que figure como titular.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 7

La presente ordenanza se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Epígrafe O: Frontón municipal de Fraiskozuri

- | | |
|---|---------------|
| 1.- Alquiler para cualquier otra actividad que no sea partido de pelota: | 82,35 € / día |
| 2.- Por cada limpieza obligatoria después de cualquier actividad que no sea partido de pelota: | |
| +zona baja | 195,05 € |
| +zona baja y alta | 259,60 € |
| 3.- Por el montaje y desmontaje por trabajadores municipales del tablado municipal: | |
| a) Tablado de 7,5 x 6 m: | 1.598,50 € |
| b) Tablado de 10 x 8 m: | 2.045,35 € |
| c) Tablado de 12 x 8 m: | 2.513,00 € |
| 4.- Por el montaje y desmontaje por cuenta propia del tablado municipal (presencia obligatoria de un trabajador municipal): | |
| a) Tablado de 7,5 x 6 m: | 298,20 € |
| b) Tablado de 10 x 8 m: | 340,85 € |
| c) Tablado de 12 x 8 m: | 383,35 € |
| 5.- Por el montaje y desmontaje por cuenta propia de tablado privado (presencia obligatoria de un trabajador municipal): | |
| a) Tablado de 45 m2 o menor: | 127,90 € |
| b) Tablado entre 46 y 80 m2: | 170,45 € |
| c) Tablado de 81 m2 o mayor: | 213,05 € |
| 6.- Instalación y retirada de la moqueta | 153,55 € |

Las asociaciones sin ánimo de lucro estarán exentas del pago de esta tasa.

Epígrafe P: Perrería

De conformidad con la ordenanza que regula la tenencia de animales domésticos, se establecerán las siguientes tasas:

- | | |
|--|-------------|
| Por recogida del animal | 15,00 € |
| Por estancia del animal en la perrería | 3,50 € /día |
| Renuncia al animal (caso recogido en el art. 33-4) | 149,00 € |
- La Ordenanza que regula el servicio tendrá carácter complementario de este epígrafe.

Epígrafe R: Camión-grúa

Se establecen las siguientes tasas por el uso del camión-grúa: 68,65 €/por salida

Si el lugar donde se debe ofrecer el servicio está a más de 15 km de Bergara, suplemento de 0,46 €/km.

En todos los casos se añadirá el coste de las horas de trabajo del chófer municipal.

Epígrafe S: Casa de Protección

Por el uso de la casa, la tasa será 14,60 €/día.

Las bonificaciones y exenciones son las dispuestas por el reglamento regulador de la casa de protección.

Epígrafe T: Viviendas polivalentes.

La tasa a pagar por el uso de las viviendas polivalentes será 22,27 €/día.

Nota común a los epígrafes C, F, G y apartado f del epígrafe D: El Ayuntamiento exaccionará esta tasa en régimen de autoliquidación al efectuar la solicitud. No obstante, en los supuestos del apartado d) del epígrafe C, las segregaciones de fincas del epígrafe F, y las tasas de los epígrafes G y F, no se aplicará el sistema de autoliquidación en los casos en que se presenten declaraciones responsables o comunicaciones previas.

Las normas de funcionamiento serán las siguientes:

- La autoliquidación deberá ser efectuada en el plazo máximo de 10 días, contados a partir de la presentación de la solicitud.
- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que el solicitante renuncia a su solicitud a efectos de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y se archivará sin más trámite.
- Para efectuar la autoliquidación, se debe cumplimentar el impreso que se facilitará a dichos efectos en las oficinas municipales y presentarlo junto con la documentación correspondiente en cada caso (presupuestos, facturas, etc.).
- Si la tasa por obra más el impuesto de construcción supera los 6.000 euros, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, pero el contribuyente podrá solicitar el aplazamiento o fragmentación del pago, abonando así mismo el interés correspondiente devengado desde la fecha en que se debió efectuar la autoliquidación.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

EL INTERVENTOR